



INTRODUCCION

Para efectos de la presente política contable, los procesos judiciales son el conjunto de actos regulados por la ley que se deriven de demandas interpuestas ante un juez para que se revisen derechos presuntamente violados por un tercero, así como las pretensiones económicas que, a juicio, subsanan el perjuicio causado, cuyo resultado es la sentencia del juez.

El arbitraje es el mecanismo por el cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible acuerdan su solución a través de un tribunal, quien toma una decisión denominada laudo arbitral.

Las conciliaciones extrajudiciales son un mecanismo de solución de conflictos a través del cual las partes involucradas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, cuyo resultado es un acta de conciliación.

El embargo es una medida cautelar que profiera de un juez, a fin de garantizar el pago de las sentencias judiciales.

Costas procesales son los gastos en que debe incurrir la entidad en un juicio, distintos al pago de los honorarios del abogado, tales como, notificaciones, honorarios de los peritos, impuesto de timbre, copias, registros y pólizas.

Los procesos judiciales, los arbitrajes y las conciliaciones extrajudiciales deben constituirse en derechos u obligaciones dependiendo de si son a favor o en contra; para la presente política se desarrollará la forma de reconocer los derechos en procesos a favor y la forma de reconocer contablemente estos, de acuerdo a la instancia en la que se encuentren.

La presente política tiene como fin establecer de manera transparente y con una metodología válida ante la Contaduría General de la Nación (CGN), el reconocimiento de los hechos económicos y financieros de manera adecuada en los Estados Financieros de la Unidad, teniendo en cuenta el impacto que se derivan de las demandas y acciones en favor o en contra de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), cumpliendo así con el principio de materialidad; al establecer prioridades que generan valor económico y social, lo cual representa de manera relevante criterios de valor en la presentación de los Estados Financieros; dado los montos y riesgos inherentes. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el "*Procedimiento contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrajes, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre cuentas Bancarias*", emitido por la Contaduría General de la Nación.

Los derechos pecuniarios sometidos a condición generadas por sentencias, conciliaciones, laudos arbitrales y transacciones a favor de la Unidad para la Atención y Reparación a las



Victimas, serán consideradas como Derechos en Activos contingentes, o cuentas de orden de control dependiendo el estado de esta.

1. OBJETIVO GENERAL

Establecer el procedimiento, soportes y reconocimiento contable de las demandas o procesos judiciales instaurados por la Entidad a favor de esta; de acuerdo con el estado de los procesos litigiosos y la instancia judicial en que se encuentren. El Grupo de Gestión Financiera y Contable debe registrar el Activo Contingente, la cuenta por cobrar y demás reconocimientos a que haya lugar de acuerdo con la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) de la entidad en cabeza del Grupo de Defensa Jurídica; por lo menos una vez al cierre de cada vigencia, correspondiente a las demandas o procesos judiciales a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; de acuerdo a las actualizaciones y seguimientos adelantados por el Grupo de Defensa Judicial, y quien tiene a cargo la información necesaria para determinar las posibles contingencias respecto del estado de los procesos judiciales al cierre de cada vigencia.

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Adoptar y establecer como procedimiento a seguir para el cálculo de las pretensiones sobre las conciliaciones extrajudiciales, procesos judiciales a favor de la Unidad, así como de los embargos bancarios.
- Establecer las cuentas contables de reconocimiento por cada uno de los procesos judiciales en sus diferentes instancias.
- Establecer los controles y conciliaciones periódicas tendientes a garantizar la razonabilidad y confiabilidad de las cifras reflejadas en los estados financieros de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por concepto de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales a favor de la Unidad.
- Determinar el valor a reconocer en los Activos contingentes.
- Establecer la periodicidad para el reconocimiento de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales a favor.



2. ALCANCE

Inicia con el informe presentado por la Oficina Asesora Jurídica (OAJ), en cabeza del Grupo de Defensa Judicial, sobre las demandas instauradas a favor de la entidad, conciliaciones extrajudiciales en proceso y embargos bancarios por concepto de derechos a favor de la Entidad que dejaron de cumplir la característica de activo, por su dificultad para monetizar o ser un derecho real para la entidad y que se encuentran en proceso de demanda para recuperar los recursos invertidos en un proceso contractual celebrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con un tercero (ente territorial, privado o persona natural) y que se cumplió el objetivo del mismo; con el reconocimiento del Activo contingente de acuerdo a su calificación; finaliza con el Registro Contable efectuado con el pago de la demanda a favor de la entidad.

3. DEFINICIONES:

ACTIVO CONTINGENTE: es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la empresa.

ADMISIÓN DE DEMANDA: Si la demanda contiene los requisitos de ley, es decir, tanto los requisitos generales mencionados, como los especiales que exige cada caso en particular, se admitirá y se le dará trámite.

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO: Creada como Unidad Administrativa Especial, como entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, se encuentra adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. A través del Decreto Ley 4085 de 2011, modificado en lo pertinente por los Decretos 915 de 2017, 1698 de 2019 y 2269 de 2019, se establecieron los objetivos y la estructura de la Agencia, cuyo enfoque está orientado al diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de Defensa Jurídica de la Nación y del Estado; formular, evaluar y difundir las políticas de prevención de las conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren una adecuada defensa de los intereses litigiosos de la Nación. Con la Agencia, el Gobierno busca unificar las políticas de defensa e información del Estado en casos de interés estratégico.

AGREGACIÓN: Es el proceso mediante el cual se suman algebraicamente los saldos y movimientos contables de una entidad agregadora con los saldos y movimientos del mismo periodo de otra entidad agregada, con el fin de generar saldos agregados y presentados como los de una sola entidad contable pública, a los usuarios que lo requieran.

ARBITRAJE: Es el mecanismo por el cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible acuerdan su solución a través de un tribunal arbitral, quien toma una decisión denominada laudo arbitral.



CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: Es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual las partes involucradas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, cuyo resultado es un acta de conciliación.

COSTAS PROCESALES: Son los gastos en que debe incurrir la entidad en un juicio, distintos al pago de los honorarios del abogado, tales como, notificaciones, honorarios de los peritos, impuestos de timbre, tasas, copias, registros y pólizas.

EMBARGO: Es una medida cautelar que proviene de un juez, a fin de garantizar el pago de las sentencias judiciales.

LAUDO ARBITRAL: Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. ... El laudo arbitral es la sentencia que profiere el tribunal de arbitraje.

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE. La información conocida entre la fecha de cierre y la de emisión o presentación de los estados contables, que suministre evidencia adicional sobre condiciones existentes antes de la fecha de cierre, así como la indicativa de hechos surgidos con posterioridad, que por su materialidad impacten los estados contables, debe ser registrada en el período objeto de cierre o revelada por medio de notas a los estados contables, respectivamente.

INDEMNIZACION JUDICIAL: Consiste en compensar económica ordenada por una autoridad judicial de cualquier orden.

OBLIGACION REMOTA: Lo establece la empresa cuando la probabilidad de pérdida del proceso es prácticamente nula, este hecho no será objeto de reconocimiento ni de revelación en los estados financieros de la empresa.

OBLIGACIÓN POSIBLE: Lo establece la empresa cuando la probabilidad de pérdida del proceso es menor que la probabilidad de no pérdida, la empresa revelará la obligación como un pasivo contingente en sus estados financieros.

OBLIGACION PROBABLE: Lo establece la empresa cuando la probabilidad de pérdida del proceso es más alta que la probabilidad de no pérdida, la empresa deberá constituir una provisión por el valor que refleje la menor estimación del desembolso que se requerirá para cancelar la obligación presente. revelará la obligación como un pasivo contingente en sus estados financieros.

GRUPO DEFENSA JUDICIAL: Atiende todo lo relacionado con procesos jurídicos y administrativos, y ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Entidad, salvaguardando los intereses de esta.

POLÍTICA CONTABLE: Directriz técnica establecida por la alta dirección o por los responsables de la información contable pública, que prescribe los criterios de la entidad en materia de información financiera, teniendo en cuenta los principios, bases, acuerdos,



reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros.

PROCESOS JUDICIALES: Son el conjunto de actos regulados por la Ley que se derivan de las demandas interpuestas ante un juez para que se revisen derechos presuntamente violados por un tercero, así como las pretensiones económicas que, a su juicio, subsanan el perjuicio causado, cuyo resultado es la sentencia del juez. Estos pueden constituirse en derechos u obligaciones dependencias de si estos son a favor o en contra de la entidad.

PROVISIONES CONTABLE: Se reconocerán como provisiones, los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.

SENTENCIA JUDICIAL: Es una decisión judicial proferida por un Juez o Tribunal por medio de la cual se absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente y se declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes (víctimas), obligando al postulado (condenado) a responder Civil y Penalmente por los perjuicios ocasionados. Estas decisiones están sujetas a interposición de recursos.

SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA: Es una decisión judicial proferida por un Juez o Tribunal por medio de la cual se absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente y se declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes (víctimas), obligando al postulados (Condenado) a responder Civil y Penalmente por los perjuicios ocasionados que adquiere su firmeza (Ejecutoría) desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos o desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos o desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos

4. MARCO NORMATIVO:

La Contaduría General de la Nación (CGN) ha definido la estrategia de convergencia de la regulación contable publica hacia las normas internacionales de información financiera NIIIFSP y las normas internacionales de contabilidad para el sector público NICSP a través de la Resolución 533 de 2015 y el Instructivo 002 de 2015; dando aplicación a este marco se debe observar lo establecido en las normas Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrajes, Conciliaciones Extrajudiciales y Embargos sobre cuentas bancarias.

5. DESARROLLO:

En cumplimiento de la Resolución 533 de 2015; y dando aplicación a las normas y procedimientos emanados por la Contaduría General de la Nación, organismo que por mandato constitucional tiene la competencia exclusiva para la expedición de normas contables de carácter técnico y procedimental que deben aplicar las entidades que conforman el sector público, y que como autoridad doctrinaria en materia contable, emite



conceptos que ayudan a la interpretación de la regulación contable de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades públicas, se establece la política para el Reconocimiento Contable de los Procesos Judiciales, Arbitrajes, Conciliaciones Extrajudiciales a Favor de la Entidad en sus diferentes instancias. Para la práctica contable de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), en el ejercicio de sus funciones financieras y contables con sujeción estricta a las normas y procedimientos se define los siguientes criterios para tener en cuenta su aplicabilidad en las transacciones, hechos y operaciones contables, teniendo en cuenta los juicios profesionales y considerando la naturaleza y actividad de la entidad en la elaboración y presentación de los Estados Financieros.

5.1 ACTIVO CONTINGENTE:

Es un activo de naturaleza posible surgido a razón de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no estén enteramente bajo el control de la entidad. Para la UARIV los activos contingentes se evaluarán de forma continuada, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En el caso de que la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad pase a ser prácticamente cierta; se procederá al reconocimiento del activo en los estados financieros.

5.2 PERIODICIDAD:

La información para el reconocimiento contable de los Activos contingentes por concepto de demandas judiciales a favor de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) y conciliaciones extrajudiciales debe ser reportada al Grupo de Gestión Financiera y Contable de manera anual por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Por lo tanto, la evaluación del riesgo procesal se debe realizar con la misma frecuencia.

5.3 CONTROL INTERNO

La gestión sobre los procesos judiciales y administrativos a favor, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en donde la UARIV es parte; será permanentemente evaluada por los responsables de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) para contribuir con el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

En cumplimiento de la evaluación señalada en la Resolución 193 de 05/Mayo/2016: por medio de la cual se incorpora, en los procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable; y que bajo el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, define como falta gravísima incumplir, de manera injustificada, la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación, y no observar las políticas, principios y plazos que, en materia de contabilidad pública, se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz, siendo obligatorio y vinculante a todos los servidores públicos de la entidad como responsables



de las actividades, tareas y bienes a su cargo, así como de aquellas que afecten la operatividad eficiente del proceso de gestión de judicial.

5.4 REVELACIÓN DE ACTIVOS CONTINGENTES Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

Para el reconocimiento contable y revelación de todos los procesos judiciales y administrativos, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas (UARIV), la Oficina Asesora Jurídica enviará al Grupo de Gestión Financiera y Contable, la relación de cada uno de los procesos en el plazo señalado; en los aspectos generales del presente documento.

Se informarán al Grupo de Gestión Financiera y Contable, tanto las demandas judiciales en proceso de admisión, conciliaciones extrajudiciales radicadas y en proceso.

Las demandadas instauradas admitidas se reconocerán en Activos Contingentes de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento Contable para el Registro de los Procesos Judiciales, Arbitrajes, conciliaciones Extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias”.

Los procesos de cuantías que están **sobre estimando** los activos de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), ya que estos no corresponden a derechos de la entidad sino que se encuentran en proceso de demanda, reclamación u otras instancias; **deben ser reconocidos en cuenta de orden de control** hasta tanto se admita la demanda o se determine la conciliación extrajudicial; lo anterior con el fin de no reconocer partidas que no muestren la esencia económica de la entidad y que bajo el Nuevo Marco Normativo no cumplan la condición de activo.

5.4.1 ACTIVOS CONTINGENTES

Los activos contingentes son objeto de reconocimiento en las cuentas de orden de la entidad y no hacen parte de los activos de los estados financieros. Un activo contingente es un activo de naturaleza posible surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará sólo por la ocurrencia, o no, de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad.

Los activos contingentes de procesos judiciales y conciliaciones extrajudiciales serán reportados por la Oficina Asesora Jurídica, al cierre de cada vigencia, indicando el estado del proceso y de la admisión de la demanda o conciliación extrajudicial.

5.4.1.1 Revelación.

La admisión de las demandas, arbitramentos, conciliaciones extrajudiciales y cobros coactivos adelantados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en contra de un tercero se revelarán como un activo contingente, en la cuenta 8120 – Litigios y Demandas



5.4.1.2 Medición inicial

En la medida en que pueda hacerse una medición del activo contingente, este se registrará en las cuentas de orden denominada "LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS".

La medición debe corresponder a la mejor estimación del valor que la Oficina Asesora Jurídica pueda llegar a cobrar al culminar el proceso a favor de la entidad.

5.4.1.3 Medición posterior

El activo contingente se ajustará como mínimo una vez al año al cierre de la vigencia o cuando la Oficina Asesora Jurídica obtenga nueva información acerca del proceso, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros de la entidad.

Si inicialmente se reportó como en proceso de admisión la Oficina Asesora Jurídica debe informar en el momento en que suceda el hecho de admisión o de aprobación de la conciliación extrajudicial pro la autoridad competente para el registro contable pertinente establecido en la presente política.

5.4.2 DERECHOS

Con la sentencia definitiva a favor de la entidad, o con base en el laudo arbitral o en el acuerdo de conciliación extrajudicial, cuando se tenga el título de depósito judicial, se registrará el derecho en cuentas por cobrar y el ingreso. Simultáneamente se ajustarán lo saldos registrados en las cuentas de orden LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

5.4.2.1 CUENTAS POR COBRAR

Son derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades de los cuales se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinado, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

Independientemente del derecho que se produzca con la sentencia definitiva, el laudo arbitral o el acuerdo de conciliación extrajudicial, se registrarán **como Cuentas por Cobrar** los títulos ejecutivos **respaldados con títulos de depósito judicial** que pueda hacer efectivo el pago a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. La Oficina Asesora Jurídica reportará oportunamente, esta información a la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera y Contable.

5.4.2.1.1 Medición inicial

Las cuentas por cobrar se miden por el valor del título de depósito judicial.

5.4.2.1.2 Medición posterior



Unidad para
las **Víctimas**

**POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO CONTABLE
DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES,
CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE
LA ENTIDAD EN SUS DIFERENTES ETAPAS**

Código: 750.15.08-22

GESTION FINANCIERA Y CONTABLE

Versión:01

PROCEDIMIENTO FINANCIERO

Fecha: 20/03/2020

Página **9** de **10**

Con posterioridad a la medición inicial, las cuentas por cobrar se mantendrán por el valor determinado inicialmente.

5.5 EMBARGOS

Si en desarrollo de los procesos judiciales se ordena una medida cautelar de embargo a las cuentas bancarias de la entidad, deberán registrarse los efectos de la medida cautelar en cada una de sus instancias.

Con base en la información recibida de la autoridad judicial respetiva, y el banco informe sobre la ejecución de la orden de embargo a las cuentas bancarias de la entidad embargada; el Grupo de Gestión Financiera y Contable deberá reportar a la Oficina Asesora Jurídica, la aplicación de las medidas cautelares sobre las cuentas de la Entidad.

El Grupo de Gestión Financiera y Contable deberá reclasificar el efectivo en la cuenta 1132: "EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO".

LIZA NINELLY BOTELLO PAYARES

Coordinadora

Grupo Gestión Financiera y Contable



Unidad para
las **Víctimas**

**POLÍTICA PARA EL RECONOCIMIENTO CONTABLE
DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ARBITRAJES,
CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES A FAVOR DE
LA ENTIDAD EN SUS DIFERENTES ETAPAS**

Código: 750.15.08-22

GESTION FINANCIERA Y CONTABLE

Versión:01

PROCEDIMIENTO FINANCIERO

Fecha: 20/03/2020

Página **10** de **10**

6. ANEXOS:

Anexo 1. Instructivo para el cálculo, registro y control de las provisiones y el registro y pago del pasivo potencial – Indemnizaciones vía judicial.

Anexo 3: Catálogo General de Cuentas

7. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	20/03/2020	Creación Política Contable para el reconocimiento contable de los procesos judiciales a favor de la Entidad, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera para el Sector Público – NICSP.